Núm. 4390
Fecha: 23 de enero de 1991
10:14 A M
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO
DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO
SOBRE CONCESION DE PRESTAMOS
APROBADO EL 20 DE FEBRERO DE 1987,
SEGUN ENMENDADO EL 14 DE JULIO DE 1989

Se enmienda la clasificación número 3 en el Artículo 6 sobre CLASIFICACION DE LOS PRESTAMOS SEGUN EL USO QUE HABRA DE DARSE AL DINERO para que lea como sigue:

"El préstamo mediante el cual el solicitante se propone construir, ampliar, rehabilitar, reformar o en cualquier otra forma reparar o mejorar una vivienda de su propiedad, la cual ocupa. Se incluye en esta clasificación los préstamos para proveer las facilidades necesarias en la vivienda donde residen las personas con impedimentos".

Se adiciona el inciso J a la Sección 3 del Artículo 7 sobre DOCUMENTACION Y VALORES REQUERIDOS:

J. Cuando se trate de préstamos para mejoras con el propósito de proveerle las facilidades necesarias en la vivienda a las personas con impedimentos, se requerirán además los siguientes documentos:

(1) Certificación de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos indicando que el solicitante o uno de los miembros de su unidad familiar es una persona con impedimentos.

(2) Se requerirá la tasación del inmueble cuando el préstamo exceda de $3,000.00 y la propiedad a hipotecarse esté gravada por una

hipoteca previa, por lo que el Banco ostentará el segundo rango.

En estos préstamos garantizados por una segunda hipoteca, el balance insoluto de la primera hipoteca y el monto del préstamo que concederá el Banco no podrán exceder el 95% del valor de tasación.

Se enmienda la disposición identificada con el número 5 en el Artículo 9 sobre DISPOSICIONES GENERALES, para que lea:

5. Los préstamos hipotecarios estarán gravados con primera hipoteca sobre la vivienda a favor del Banco de la Vivienda, excepto en el caso de préstamos para mejoras cuando el solicitante o un miembro de su unidad familiar es una persona con impedimentos.

VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de enero de 1991.

Recomendado: _____
CARMEN S. MELERO MUÑOZ
Presidente

Aprobado: Vydia García de Gómez
VYDIA GARCIA DE GOMEZ
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

Fecha: 22 de enero de 1991